

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Aprueban régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el Ejercicio 2019

ORDENANZA N° 002-2019-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 28 de enero del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria celebrado en la fecha, el Memorando N° 001-2019-GM del 22-01-2019, de la Gerencia Municipal, remitiendo a Secretaría General, el Informe N° 006-2019-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 009-2019-GAT/MDCLR, de la Gerencia de Administración Tributaria del 18-01-2019, Informe N° 0020-2019-SGRyEC-GAT/MDCLR de la Sub. Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y el proyecto de ordenanza que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sus concejos municipales tienen potestad normativa.

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por las que se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que a través de ellas se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Concejo Municipal Provincial del Callao, mediante Acuerdo de Concejo N° 087-2018 de fecha 20 de diciembre del 2018, acordó desestimar la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 004-2018-MDCLR del 28-11-2018, que aprueba el régimen tributario de cobranza de los arbitrios municipales para el ejercicio 2019 en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, debiéndose aplicar en dicha jurisdicción lo dispuesto en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-20104-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de tributación municipal por la cual indica que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y según Acuerdo de Concejo N° 005-2019-MDCLR del 22-01-2019, con la dispensa de presentación de Dictamen de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto y

con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta: y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUE Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2019 EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO.

Artículo Primero.- La presente Ordenanza establece el Marco Legal del Régimen Tributario de los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2019, en la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso

Artículo Segundo.- Establézcase para el ejercicio fiscal 2019, la vigencia de los costos establecidos en la Ordenanza N° 002-2009-MDCLR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre del 2009, la cual, reajustada al Índice de Precios al Consumidor – IPC acumulados del ejercicio 2016, fue aplicada para el cobro de los arbitrios municipales (servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo) del ejercicio fiscal 2017, mediante Ordenanza N° 030-2016-MDCLR, de fecha 11 de noviembre del 2016 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2016 y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 102-2016 de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo Tercero.- Para el ejercicio fiscal 2019, se aplica los montos de las tasas establecidas por los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parque y Jardines y Serenazgo, descrito en la Ordenanza N° 002-2009-MDCLR, que aplican al ejercicio fiscal 2016, sujetos a la variación porcentual, acumulada del 2.19 del Índice de Precios al Consumidor – IPC, correspondiente al mes de diciembre del 2018, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 418-2018-INEI, de fecha 31 de diciembre del 2018, por el Instituto Nacional de Estadística – INEI y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de enero del 2019, correspondiente a dicho ejercicio fiscal, en atención a lo dispuesto en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Cuarto.- Precítese que para el ejercicio fiscal 2019, se mantendrá la vigencia de los costos de la Ordenanza N° 002-2009-MDCLR, teniendo en cuenta el artículo primero de la mencionada ordenanza, en cuanto a las definiciones, condiciones de contribuyentes, hecho imponible, periodicidad, base imponible, sector, criterios de distribución, clasificación de uso de los predios, exoneraciones, infestaciones y demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidas en la referida ordenanza municipal, en cuanto no se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- A efectos del pago de las obligaciones tributarias de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2019, se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	31-01-2019
FEBRERO	28-02-2019
MARZO	29-03-2019
ABRIL	30-04-2019
MAYO	31-05-2019
JUNIO	28-06-2019
JULIO	31-07-2019
AGOSTO	28-08-2019
SETIEMBRE	30-09-2019
OCTUBRE	30-10-2019
NOVIEMBRE	29-11-2019
DICIEMBRE	31-12-2019

Si alguna de las fechas programadas como fecha de vencimiento, fuera declarado día no laborable por el gobierno central, se entenderá que la fecha de vencimiento de pago será el primer día hábil siguiente.

Los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, así como de Serenazgo, son tributos de periodicidad mensual, siendo que la obligación de pago de las cuotas mensuales vence el último día de cada mes.

Artículo Sexto.- Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo título o sin él. Tratándose de predios en condominios, la Administración Tributaria está facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago a cualquier de los condóminos.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.

Artículo Séptimo.- La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquiera transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo Octavo.- En la presente ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Predio.-** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, industrial, servicios en general o terreno sin construir, dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Cuando en el predio los propietarios le asignen uso diferente al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales por cada uso independiente.

No tendrán calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria de la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires o tendal.

b) **Barrido de calles.-** Comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de barrido de vías, recojo de papeles, limpieza de veredas, limpieza de mobiliario urbano entre otras actividades con el fin de mantener una adecuada condición de Salubridad del ornato público.

c) **Recolectión de residuos sólidos.-** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recojo de residuos sólidos, así como su disposición final, con el fin de mantener una adecuada condición de salud de la población.

d) **Parques y Jardines.-** Comprende la organización, gestión, ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de las áreas verdes que se encuentran ubicados en los parques y jardines,, bermas centrales y veredas.

e) **Serenazgo.-** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia urbana diurna y nocturna, con fines de prevención, control de actos delictivos y atención de emergencia, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

Artículo Noveno.- Se encuentran inafectos a los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

a) Gobierno Central, Gobierno Regional, Gobierno Local, Beneficencias, locales administrativos de ministerios, museos, centros carcelarios y gobiernos locales.

b) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c) Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentran destinados a templos, conventos, monasterio.

d) Policía Nacional del Perú que estén destinados a funciones operativas de seguridad.

e) Institutos Superiores estatales, CETPRO estatales y Centros Educativos Estatales, debidamente reconocidos, respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas y culturales conforme a la Ley de la materia y a la Constitución.

Los propietarios de terrenos sin construir se encuentran inafectos a los Arbitrios Municipales de Recolectión de Residuos Sólidos, Parque y Jardines, conforme al contenido del Informe Defensorial N° 106, emitido por la Defensoría del Pueblo.

Artículo Décimo.- Se encuentran exonerados del 50% de pagos de los Arbitrios Municipales de Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los propietarios que acrediten su condición de pensionistas y que a su vez cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que los predios tengan uso de casa – habitación.

Artículo Décimo Primero.- El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales, constituye renta de la Municipalidad de Carmen de la Legua – Reynoso, será destinado a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, dentro de la jurisdicción del Distrito.

Décimo Segundo.- Los contribuyentes que hasta el 28 de febrero del 2019, realicen la cancelación total de los arbitrios municipales del ejercicio 2019, tendrán un descuento del 10% sobre el monto de la deuda insoluble de dicho ejercicio.

Artículo Décimo Tercero.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Décimo Cuarto.- Desestimar y dejar sin efecto el contenido de la Ordenanza N° 004-2018-MDCLR de fecha 28 de noviembre del 2018.

Artículo Décimo Quinto.- Encárguese a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano y a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional (www.municarmedelalegua-gob.pe).

Artículo Décimo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, teniendo efecto retroactivo a partir del 01 de Enero del 2019.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1740739-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES